

20

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 JUL 2020

La presente demanda reúne los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019.

Frente al procedimiento a seguir se tiene que el art. 54 de la ley 1996 de 2019, este Despacho es competente para conocer el presente asunto por su naturaleza y por el factor territorial en atención a que reza:

“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El Juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”

En ese orden de ideas, como quiera que se cumplieran los requisitos de la demanda se tiene que la Sra. YOLANDA TALLEZ SANTAMARIA, padece **“ESQUIZOFRENIA Y DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE CON COEFICIENTE INTELECTUAL DE 69. LA ESQUIZOFRENIA ES ENFERMEDADES DE CARÁCTER CRÓNICO DE CURSO PROGRESIVO E INCAPACITANTE. A LA EVALUACION INTEGRAL, SE ENCUENTRA GRAVE AFECTACION FUNCIONAL, MUESTRA PERDIDA DE LA CAPACIDAD PARA ESTABLECER RELACIONES SOCIALES COMPLEJAS Y PARA VALERSE POR SI MISMA. LA ENFERMEDAD AFECTA SU JUICIO DE REALIDAD,**

POR LO QUE HAY DIFICULTADES PARA LA TOMA DE DECISIONES. ANTE TODO LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE PACIENTE TIENE UN PRONOSTICO DESFAVORABLE, ES DEPENDIENTE DE UN ADULTO RESPONSABLE PARA QUE PUEDA SOBREVIVIR. NO POSEE CAPACIDADES PARA PODER TRABAJAR. REQUIERE DE CONTROLES PERIODICOS POR PSIQUIATRIA Y TRATAMIENTO PARA CONTROLAR SU COMPORTAMIENTO.” Diagnostico certificado por la Medico, Psiquiatra HERNAN CUBILLOS V., adscrito a la Caja de Compensación Familiar, COLSUBSIDIO, diagnostico otorgado el 25-01-2020, (F- 5) y de acuerdo a las pruebas aportadas como la Resolución No. 034644 de 2004, la cual concede la pensión a la señora MARINA SANTAMARIA DE TELLEZ a partir del 09 de noviembre de 2009, progenitora de la señora YOLANDA TELLEZ SANTAMARIA (Titular del Acto Jurídico).

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y el certificado médico expedido por el Dr. HERNAN CUBILLOS V en el cual hace constar que la señora YOLANDA TELLEZ SANTAMARIA, presenta un pronóstico desfavorable, que implica dependencia de un adulto responsable para poder sobrevivir, no posee capacidad para trabajar y por ende es limitada su capacidad para administrar dinero y Bienes, el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ESPERANZA TELLEZ SANTAMARIA en calidad de Hermana de la persona titular de apoyo YOLANDA TELLEZ SANTAMARIA.
2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el tramite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso, y envíesele por correo electrónico copia de la demanda junto con sus anexos.
4. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes de la señora YOLANDA TELLEZ SANTAMARIA a la señora ESPERANZA TELLEZ SANTAMARIA quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes. De conformidad

con lo establecido en el art. 54, el cual expresa "Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019)".

5. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora ESPERANZA TELLEZ SANTAMARIA solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza de la titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra - venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.

6. Téngase al profesional del derecho al Dr. JOSE IGNACION ADARME RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido, en calidad de procurador judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB
00144-2020

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º 49 HOY: 13 JUL 2020 LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ Secretaria	
---	--

Handwritten signature or scribble.